SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

SERIE O

Nº 4061882

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
REGISTRO Nº 940
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
AVDA. BRASILIA Nº 390

//-MERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- En la Asunción del Paraguay, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil, ante mi: José María Livieres Guggiari, Notario y Escribano Público, Titular de este Registro Nº 940, comparecen: el doctor Carlos Moises Jariton Duarte, con cédula de identidad nro. 279.421, paraguayo, casado, mayor de edad, de profesión economista, domiciliado en la casa nro. 955 de la calle Itapua, la señora Teresita del Niño Jesús Jariton Duarte, con cédula de identidad nro. 279.422, paraguaya, divorciada, mayor de edad, de profesión abogada, domiciliada en la casa nro. 1001 de la calle Fray Luis de León, la señora Lotty Margarita Jariton Duarte, con cédula de identidad nro. 279.423, paraguaya, viuda, mayor de edad, de profesión empresaria, domiciliada en la casa nro. 545 de la calle Tte. Gómez Sánchez, y la señora Juana Diana Duarte Mazó de Jariton, con cédula de identidad nro. 65.932, paraguaya, viuda, mayor de edad, de profesión empresaria, domiciliada en la casa nro. 656 de la calle Tte. Jara Troche; hábiles y de mi conocimiento; doy fe.- Y los comparecientes, dicen: Que vienen por este acto, a constituir, como constituyen, una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: "CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de Estudio Jariton SOCIEDAD ANONIMA queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto en ellos,

PARA REGISTROS PUBLICOS

572 Quinientos setenta y dos

por las disposiciones legales en la materia.- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. El Directorio podrá constituir Sucursales, Agencias y cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde la inscripción de estos Estatutos en la Sección Personas Jurídicas y Asociaciones. El plazo podrá prorrogarse o anticiparse la disolución por resolución de una Asamblea General de Accionistas, con acatamiento de las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por su cuenta o por cuenta de terceros o asociada a terceros, a la administración de propiedades, loteamientos, compra y venta de inmuebles, alquiler de inmuebles, loteamientos, colonización de inmuebles rurales, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles, inclusive sobre propiedad horizontal.- Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo dedicarse además, a cualquier otra actividad o ramo que la ley permita y que convenga a los intereses sociales. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir y transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles y semovientes; efectuar operaciones con bancos oficiales y privados del pais o del extranjero; solicitar y obtener créditos; tomar dinero prestado; dar o aceptar garantias reales o personales; participar en licitaciones públicas y privadas; solicitar la explotación de conce-

siones del Gobierno Nacional y/o Municipal, de entidades autárquicas y/o privadas; recibir o dar representaciones; recibir o dar comisiones, designar representantes; desarrollar cualquier actividad relacionada directa o indirectamente al objeto social; conferir poderes generales y especiales, substituirlos y revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de la Sociedad aconseje, sin limitación alguna, esten o no comprendidos en esta enumeración.- CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital social autorizado se fija en la suma de Noventa millones de guaranies, representado por noventa acciones al portador de Un millón de cada una numeradas del 01 al 90. Cada acción da derecho a un voto.- ARTICULO SEXTO: Hasta completar el capital autorizado se emitirán acciones en la cantidad y oportunidad que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que fijará al mismo tiempo el tipo de emisión, el plazo y la forma de pago. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en otros bienes o valores. No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén totalmente suscriptas las ya emitidas.- ARTICULO SEPTIMO: El capital social podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO: Todo aumento de capital y toda emisión de nuevas acciones se formalizará por escritura pública en cuya oportunidad se abonarán los impuestos correspondientes.- ARTICULO

PARA REGISTROS PUBLICOS

NOVENO: Hasta tanto no sean pagadas integramente las acciones, se entregaran a los accionistas Certificados Nominativos por el importe de las cuotas que hayan pagado. Los derechos y obligaciones de los titulares de estos Certificados solo podrán ser transferidos con el consentimiento del Directorio, ya que la transferencia deberá ser inscripta en el libro de Registro de Accionistas. Una vez integradas se emitirán títulos al portador representativos de una o más acciones los que llevaran todos los requisitos prescriptos por las leyes. Las acciones y los titulos serán suscriptos por tres Directores Titulares.- ARTICULO DECIMO: En toda emisión de acciones que hiciere la sociedad, tendran preferencia para su suscripción, los accionistas, en proporción a las que posean al tiempo de la emisión. Corresponderá al Directorio adoptar las medidas necesarias para que los accionistas tomen conocimiento de la emisión y se encuentren en condición de ejercitar el derecho de preferencia que se establece a favor de los mismos.- ARTICULO UNDECIMO: No se reconocerá más de un propietario por cada acción o título y el hecho de ser propietario de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas sin perjuicio de los dispuesto por los Artículos 1.091 y 1.092 del Código Civil.- ARTICULO DUODECIMO: Las acciones suscriptas y no integradas dentro de los plazos establecidos, podrán ser ofrecidas a terceros.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas o al

Norma ... Notario y Escribano Público Reg. N° 70

Certifico que el presente Documento ...

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

SERIE O

Nº 4061884

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI Reg. Nº 940 NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO AVDA. BRASILIA Nº 390 ASUNCION

portador dentro o fuera del pais de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.- CAPITULO III. DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Dirección y Administración de los negocios sociales corresponderá a un Directorio compuesto de tres (3) a cinco (5) Directores titulares, socios o no socios, electos en Asamblea General Ordinaria, de los cuales uno será Presidente, otro Vice-Presidente y los demás Directores Titulares. La misma Asamblea podrá elegir hasta tres (3) Directores Suplentes. Los Directores Titulares y Suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin limitación alguna. Los Directores Titulares seguirán en sus cargos, en el pleno ejercicio de sus facultades, hasta que sean efectivamente reemplazados. Los Directores Suplentes reemplazarán a los Directores Titulares en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de éstos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio se reunirá mediante convocatoria de cualquiera de los Directores Titulares, con la frecuencia que el interés social lo requiera y lo hará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros. Se reunirá tambien cuando lo solicite el Síndico.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Para toda resolución del Directorio se requiere el voto favorable de tres (3) Directores Titulares presentes. Las resoluciones del Directorio se harán constar en un Libro de actas debidamente rubricado para el efecto y las actas serán firmadas por los Directores presentes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los miem-

Florinda Calvo Meyer Notaria Pública Reg. Nº 70 Tel. 152 c/ Yegros Asunción

574 PARA REGISTROS PUBLICOS

Quinientos setenta y cuatro

Norma Cano Mirel
Notario y Escribano Público
Reg. Nº 70
Tel.: 021 446 875
Azara 182 c/ Yegros - Asunción

0180

Certifico que el presente
Documento es

brosi del Directorio gozarán de las remuneraciones que anualmente fije la Asamblea General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio tiene amplias facultades para resolver y autorizar, en nombre de la Sociedad, los actos y operaciones relativos a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poder para hacer todo cuanto esté dentro de los fines de la Sociedad y no esté expresamente reservado a la Asamblea.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Directores no podrán comprometer a la firma social en garantías, fianzas o avales en favor de terceros, salvo acuerdo unánime, ni en negocios extraños a los intereses de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de dos Directores debiendo hacerlo el Presidente conjuntamente con el Vice-Presidente o uno de estos conjuntamente con un Director Titular; b) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas; c) Organizar los servicios de la Empresa y aprobar los presupuestos de la misma; d) Nombrar y remover al Gerente y Sub-Gerente y demas personal de la Sociedad y asignarles remuneración; e) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Dia de las mismas; f) Dictar los reglamentos y disposiciones para su ejecución; g) Redactar la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Proponer la constitución de reservas y proyecto de distribución de utilidades para ser presentados a la Asamblea General; h) Celebrar en nombre de la

SERIE O

Nº 4061885

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI REGISTRO Nº 940 NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO AVDA. BRASILIA Nº 390 ASUNCION

Sociedad con las formalidades prescriptas en estos Estatutos, toda clase de actos jurídicos con los mas amplios poderes, incluso actos y contratos que no sean los ordinarios de la administración, renovaciones que extingan toda clase de obligaciones, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer los asuntos en arbitros o arbitradores, adquirir y enajenar toda clase de bienes, constituir o ceder derechos reales sobre los mismos, incluso el de hipoteca y prenda a titulo oneroso, prestar o tomar dinero prestado, constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de locación, transporte, seguro, formar sociedades, otorgar garantías, realizar cualquier clase de operación bancaria con Bancos oficiales y privados del pais o del extranjero, constituidos o a constituirse, pudiendo abrir cuentas y moverlas, solicitar créditos, operar descuentos, librar y endosar toda clase de documentos, conferir poderes generales y especiales incluso para promover querellas criminales, sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, las que se adopten en las Asambleas y las prescriptas en las disposiciones legales pertinentes. El Directorio podrá delegar las facultades ejecutivas que creyere convenientes en apoderados, pero en tal supuesto, los Directores mantendrán integramente su responsabilidad como administradores de la Sociedad.- CAPITULO IV. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por uno o más síndicos titulares que serán designados cada año con el

Notario y Escribano Reg. Nº 70 Tel.: 021 446 875

675 PARA REGISTROS PUBLICOS

Quinientos setenta y cinco

Norma Carla Miret
Notario y Escribano Público
Reg. Nº 79
Tel.: 021 446 875
Azara 192 c/ Yegros - Asunción

Certifico que el presente documento es fiel del original

voto favorable de la mitad más uno de los votos de accionistas presentes en la Asamblea General constituida con el quorum establecido en el Art. vigesimo segundo. De la misma forma se elegirá igual número de síndicos suplentes, quienes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Tienen las facultades que les confiere la ley. La remuneración de los Sindicos sera determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se llevaran a cabo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio y seran convocadas por el Directorio y en su defecto por el Sindico. Las Extraordinarias seran convocadas por el Directorio o el Sindico, cuando lo juzguen conveniente o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social. Las convocatorias se haran por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco (5) dias con diez (10) de anticipacion por lo menos y no mas de treinta y con las formalidades legales y estatutarias establecidas. No lograndose en una primera convocatoria el quorum requerido en estos Estatutos, se citara en segunda convocatoria dentro de los treinta dias siguientes, y las publicaciones se efectuaran por (tres) dias con (ocho) de anticipación. Las Asambleas Ordinarias se consideraran constituidas y resolveran validamente, en primera convocatoria, con

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

SERIE O

N 4061886

ESCRIBANO: JOSE MARIA
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

la presencia de accionistas que representen la mayoria de la acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las Asambleas extraodinarias se consideraran constituidas y resolveran validamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria mediante la concurrencia de accionistas que representen el (30%) de las acciones con derecho a voto. Ambas convocatorias pueden realizarse simultaneamente. En este supuesto, la Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo dia una horas después de la fijada para la primera. En el caso de que se trate de la transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoria de acciones con derecho a voto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En el aviso de convocatoria de Asambleas Generales se deberá mencionar el caracter de la misma, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del dia y demás requisitos legales. Es nula toda deliberación sobre materias extrañas a las de la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario socio o extraño, mediante carta poder dirigidas al Directorio de la Sociedad. No

576 PARA REGISTROS PUBLICOS

Notario y Escribano Público
Tel. 021 446 878

Norma Edith Miret
Notario y Escribano Público
Reg. N° 70
Tel.: 021-446 875
Azara 732 c/ Yegros - Asunción

pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleados de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para asistir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario de depósito librado al efecto, para su registro en el libro de asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la Asamblea.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por un Accionista designado para tal efecto por la Asamblea. Este nombrará de entre los asistentes un Secretario quien suscribirá conjuntamente con el Presidente y un Accionista el Acta de la Asamblea. Las propuestas del Directorio a las Asambleas deberán ser fundadas, así como las de los accionistas presentes en el acto. Además, contemplarán el interés de la sociedad. Los accionistas tendrán el más amplio derecho de exigir las explicaciones que consideren necesarias para conocer a cabalidad la marcha de los asuntos en común. Las actas serán firmadas por el accionistas o los accionistas que la Asamblea designe.- CAPITULO VI. DE LAS CUENTAS, BALANCES, RESERVA Y BENEFICIOS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al término de cada ejercicio se practicará un Balance de las operaciones sociales para a apreciación de su resultado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades liquidas y realizadas se destinará: a) el 5%

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

SERIE O

4061887

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES SUAREZ
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

JOSE MARIA LIVIERES SUAREZ
REGISTRO NOTARIAL
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
AVDA. BRASILIA N° 390
ASUNCION

PARA REGISTROS PUBLICOS

574 Quinientos setenta y cuatro

hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para fondo de re-
serva legal, b) las cantidades que establezca la Asamblea para
la remuneración del Directorio y de la Sindicatura, c) las
cantidades que la Asamblea destine a reservas especiales y d
el saldo se distribuirá entre los accionistas de acuerdo a la
tenencia de cada accionista y al valor de las acciones entrega-
das por cada accionista. Los dividendos no gozarán de intereses,
aquellos que no fueren cobrados por sus titulares dentro de los
cinco años establecidos para su pago prescribirán a favor de la
Sociedad y pasarán a integrar el fondo de reserva legal.- CAPI-
TULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO
NOVENO: La sociedad se disolverá por las causas establecidas en
el Art. 1.003 del Código Civil. La liquidación se hará en la
forma que determine la Asamblea Extraordinaria que para el
efecto se realice, nombrando uno o varios liquidadores, sin
perjuicio de poder conferir poderes que juzgue convenientes y
con la fiscalización de la Sindicatura. Después de cubrir el
pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto
neto de las utilidades se distribuirá entre los socios propor-
cionalmente al capital integrado.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
ARTICULO TRIGESIMO: Quedan emitidas y suscriptas la totalidad
de las acciones del capital social que ascienden a noventa (90)
acciones de Guaraníes Un millón (Gs.1.000.000) cada una, sus-
criptas de las siguiente manera: a) Juana Diana Duarte Mazo de
Jariton suscribe cuarenta y cinco (45) acciones por un valor de

Notario y Escribano Público
Reg. Nº 70
Tel.: 021 446 875
Azara 792 c/ Yegros - Asunción

Cuarenta y cinco millones de guaraníes; b) Carlos Moises Jariton Duarte, suscribe quince (15) acciones por un valor de Quince millones de guaraníes; c) Teresita del Niño Jesús Jariton Duarte suscribe quince (15) acciones por un valor de Quince millones de guaraníes; y d) Lotty Margarita Jariton Duarte suscribe quince (15) acciones por un valor de Quince millones de guaraníes.- Las acciones suscriptas son integradas totalmente en efectivo por los nombrados accionistas, en este acto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El primer Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Juana Diana Duarte Mazó de Jariton. Vice-Presidente: Carlos Moises Jariton Duarte. Directores Titulares: Lotty Margarita Jariton Duarte y Teresita del Niño Jesús Jariton Duarte. Síndico: Titular: Carlos Berni.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Quedan autorizados los Directores Titulares para que conjuntamente dos cualesquiera de ellos inicien las gestiones para obtener la inscripción de estos estatutos en la Dirección General de los Registros Públicos, y acepten las modificaciones que sugieran las autoridades competentes y/o el Juez de Turno durante la tramitación de su inscripción. En los términos precedentes, queda formalizada la constitución de "ESTUDIO JARITON SOCIEDAD ANONIMA", y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho.- Previne el deber de la inscripción.- Leídales por mi esta escritura a los comparecientes, éstos ratifican todo lo expresado en ella y en consecuencia la otorgan y suscriben ante mi. Doy fe de haber reci-

Certifico que el presente Documento es fiel del original

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL - PROTOCOLO

SERIE O

Nº 4061888

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA 390
REGISTRO : 940

bido personalmente la declaración de los otorgantes. Sigue a la del folio quinientos setenta y siguiente.

Certifico que el presente Documento es fotocopia fiel del original.

578 PARA REGISTROS PUBLICOS

Quinientos setenta y ocho

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE N Nº 1513048

ESCRIBANO: JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
LOCALIDAD: ASUNCION
DIRECCION: AVDA. BRASILIA N° 390
REGISTRO : 940

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 166.-

folio 572 y siguientes.- del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección " "B" " del Registro Notarial Nº 940.(Novecientos cuarenta)

con asiento en la jurisdicción de Asunción,

y autorizada por mí JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI.-

en el carácter de Notario Titular.- de dicho Registro,

expido esta primera copia para el Interesado.-

- - - - - - - - - - - - - a los 17 (Diez y siete) días del mes

de Noviembre del año 2.000.-

Tel.: 021 446 875
Azara 102 c/ Yegros - Asunción

JOSE MARIA LIVIERES GUGGIARI
REGISTRO Nº 940
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
AVDA. BRASILIA Nº 390
ASUNCION

Certifico que el presente Documento es fotocopia fiel del original.-

Departamento de Inspección y Supervisión Tasas Judiciales
Ley 879/81
PABLO ROBERTO DOMINGUEZ
Cajero 91/020

Poder Judicial
Direccion de Ingresos Judiciales
R.U.C CSJH6773804
Tasas Especiales - Art 264 Ley 879/81
C : 18 20/11/00 00823809 G: 26,160

N° E 1090055.- F. 26-12-00.- H. 09:01:46.-

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones. La Escritura de Constitución de la firma "Estudio Janton" S.A.-

ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo.- Turno Dr. Neri Joel Kunzle.- Sría. Florinda Rojas Rivas.- según A. I. Nº. 2422.- Fecha 22-XII-00.- Anotado bajo el Nº 491.- folio 4717 Serie "C" Publicación ABC Color.-

Asunción, 26.- de diciembre.- de 2000.-

Cecilia J. Nunes C.

Escrib. SONIA FRANCO KRAUS

PODER JUDICIAL * Sección de Personas Jurídicas * DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Notario y Escribano Público Reg. Nº 70 Tel.: 021 446 875 Azara 492 c/ Yegros - Asunción

Certifico que el presente Documento es fotocopia fiel del original.-

Nº DE ENTRADA: 1.090.055.- FECHA: 26/12/2000.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripto en el Registro Público de Comercio, la Escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA "ESTUDIO JANTON" SOCIEDAD ANÓNIMA

Ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del: 8vo. Turno Dr. NERI JOEL KUNZLE. Sría. FLORINDA ROJAS RIVAS. según providencia de fecha: A.I. Nº. 2422.- DE FECHA: 22/12/2000 anotado bajo el Nº: 626. Serie: "C" Folio: 5736 Sección: CONTRATOS. Asunción: 26 de: DICIEMBRE de 2000. Publicación: "ABC COLOR".

DIEGO R. MONTIEL O.

PODER JUDICIAL - Registro

STELLA GONZALEZ

02 ENE 2001